

DCCCXXXI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1550,
MANDANDO A LOS OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE NICARAGUA Y
HONDURAS NO IMPIDIERAN LA PREDICACIÓN DE LA SANTA FE CATÓLICA
A LOS RELIGIOSOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audien-
cia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 179/ de officio.

para que en las prouincias de onduras y nicaragua no se im-
pida la predicacion a los religiosos.

Don carlos e doña joana etc. a vos el nuestro presidente e oi-
dores de la nuestra abdiencia rreal de los confines e otras qua-
lesquier nuestras justicias ansy de la prouincia de nicaragua como
de la de honduras e a cada vno e qualquier de vos a quien esta
nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de scriuano
publico salud e gracia sepades que nos desseando como principal-
mente desseamos la conversion de los naturales dessas partes y
que sean traidos al conoçimiento de nuestra santa fee catholica
para que se saluen hemos procurado de embiar rreligiosos e per-
sonas doctas y temerossos de dios para que procuren de traer las
dichas gentes al verdadero conoscimiento de la fee e avnque en
muchas partes de las nuestras Indias an hecho e cada dia hazen
los dichos rreligiosos grand fructo somos informados que en essas
prouincias a causa de no aver monasterios no an rresidido ni pa-
rado en ellas ningunos rreligiosos especialmente de las ordenes
de san francisco santo domingo e santo augustin que son los que
mas fructo hazen en la Instrucion e conversyon de los naturales
dessas partes y los que nos procuramos que pasen a ellas por lo
qual los dichos naturales no an sydo doctrinados ni enseñados en
las cosas de nuestra santa fee catholica y se estan syn lumbre ni
conocimiento de fee /f.º 179 v.º/ ni tener otra policia ni buenas
costumbres en su manera de biuir de lo que tenian antes que essas
prouincias se descubriesen y poblacion aviendo tantos dias que
se descubrieron y poblaron y porque vna de las cosas que paresçe
que mas an ayudado a la conversion de los dichos naturales ha
sydo la predicacion y doctrina de los dichos rreligiosos e syendo
esto cossa en que tanto nuestro señor na de ser seruido e su fee

catholica ensalçada no es justo que por ninguna via se inpida y platicado sobre ello en el nuestro consejo de las Indias fue acordado que deuamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien por la qual mandamos que ninguna ni algunas personas sean ossados a impedir ni impidan a ningund rreligioso de qualquier orden que sea que andubiere con liçençia de su prelado en essas dichas prouinçias que no predique en qualquier pueblo que quisieren y enseñe libremente todas las vezes que por bien touiere a los naturales de los tales pueblos las cossas de nuestra sancta fee catholica ni que no esten en los tales pueblos todo el tiempo que los dichos rreligiosos quisieren y por bien touieren con apercebimiento que hazemos a qualquier persona o personas que impidieren la dicha predicacion e doctrina que mandaremos proçeder contra ellos e castigarlos como la calidad del delito lo rrequiere e vos el dicho nuestro presidente e oydores e justiçias terneys cuidado de no consentir ni dar lugar a que a los dichos rreligiosos se les ponga estoruo alguno en la dicha predicacion y los fauorescays e ayudeys en lo que conuiniere para ello dandoles el /f.º 180/ calor necessario como cosa importante al seruicio de dios nuestro señor y nuestro. Dada en la villa de valladolid a veynte e seyss dias del mes de septiembre de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano. firmada de el marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoual hernand perez rribadeneyra briuiesca.